



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 118/2007**

La Paz, 14 de junio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29159 DE 13-06-07 QUE  
MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 11 DEL D.S. N°  
28593 DE 17-01-06 (CIRCULAR N° 35/06).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29159 de 13-06-07 que modifica el texto del artículo 11 del Decreto Supremo N° 28593 del 17-01-06 (Circular N° 35/06).



RGO/arqI

  
Dra. Rocio Guachalla Ortiz  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

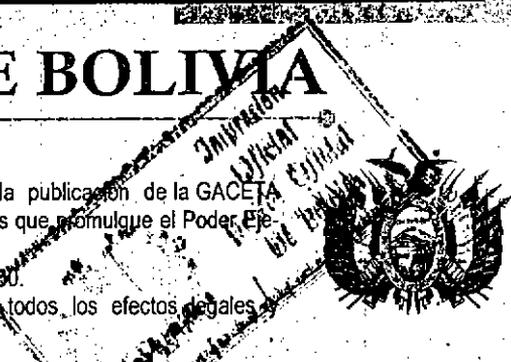
# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1980.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3000

Año XLVII La Paz - Bolivia 14 de junio de 2007

## Contenido:

### LEYES

3685

3686

3687

3688

3689

3690

3691

3692

3693

3694

3695

### DECRETOS

29155

29156

29157

29158

29159

29160

29161

29162

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### LEYES

- 3685 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad departamental, el desarrollo y promoción de la Ruta Turística y Cultural al Municipio de Charazani, Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz, en el marco de identificar a esta actividad, como sostenible y generadora de oportunidades de desarrollo económico para el municipio.
- 3686 18 DE MAYO DE 2007.- La Prefectura del Departamento de Tarija en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa y su Reglamento, efectuará la asignación de recursos provenientes de las regalías en forma directa, a favor de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", conforme lo dispuesto por Resolución del Consejo Departamental N° 129/2004.
- 3687 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad e interés departamental y municipal la ejecución de los proyectos "Construcción Sistemas de Riego y Atajados", en los Municipios de Padilla, Tomina, Villa Serrano y Zudañez del Departamento de Chuquisaca.
- 3688 18 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad departamental la construcción de la Represa -Bodega del Cantón Urmiri, del Municipio de Pazña de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro, que tiene como caudales hidrográficos la cuenca cerrada del Lago Poopó y otros ríos de menor afluencia hídrica, que permitirá la adecuada captación y almacenaje del recurso agua, para ser distribuidos de forma adecuada a través de un sistema de riego.
- 3689 18 DE MAYO DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Minería y Petróleo y a la Corporación Minera de Bolivia, la reactivación de la Planta Industrial de Pulacayo, ubicada en la Provincia de Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.



- 3690 18 DE MAYO DE 2007.- Incorpora a la Red Departamental, las siguientes vías camineras del Departamento de La Paz: Barrio Ferroviario-Milluni-Zongo-Alcoche, con una longitud de 170.00 Km, Ventilla-Cruce Ruta F (El Alto-Sapahaqui) con una longitud de 45.00 Km, Puerto Rico-Palos Blancos (Interoceánica hacia el Brasil) con una longitud de 50.00 Km, Mallasilla-Achocalla-Molino Andino, con una longitud, de 16.00 Km, Final Buenos Aires-Achocalla-Senkata, con una longitud aproximada de 13.00 Km.
- 3691 25 DE MAYO DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija proceder a la Creación de un "Fondo Integral para la Persona con Discapacidad" y programar los recursos necesarios en sus presupuestos anuales, para el funcionamiento de un Sistema de Seguridad y Asistencia Médica a la Persona con Discapacidad en el Departamento de Tarija.
- 3692 28 DE MAYO DE 2007.- Aprueba el Contrato de Préstamo N° 1739/SF-BO suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 23 de noviembre de 2006 en la ciudad de La Paz-Bolivia, por la suma de hasta DIEZ MILLONES 00/100 de DOLARES AMERICANOS (\$us. 10.000.000.-), destinados a financiar el Programa para la Creación de un Fondo de Apoyo Empresarial: Fondo de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas - FAMYPE.
- 3693 28 DE MAYO DE 2007.- Aprueba el Contrato de Préstamo entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta CATORCE MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 14.000.000.-), destinados a financiar el Proyecto "Puentes Trillizos".
- 3694 28 DE MAYO DE 2007.- Declara de prioridad e interés departamental, la implementación de los siguientes proyectos en el Departamento de Tarija. Construcción de las presas para riego, El Molino, Huacata y Marquiri. Conclusión de los estudios de factibilidad y diseño final de las presas para riego, Carachimayo, Quebrada Honda, Barbascuyo, Inventario el Obispo, Rincón de la Victoria, Leoncito, Thaco Huaico, Tabacal, Quebrada Grande, San Luis de Palqui, Colón Sud, San Agustín, Yesera, Huayllajara, La Falda, Chamata.
- 3695 28 DE MAYO DE 2007.- Instruye a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), la ejecución de los estudios de evaluación de daños y deterioro de la carretera Tarija-Bermejo, como así también de su preservación y complementación de obras. Los estudios deberán ser remitidos a las instancias pertinentes para asumir las acciones respectivas, como la inmediata licitación pública de las obras para la construcción de las mismas.

**DECRETOS**

- 29155 8 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, a la ciudadana MAGDALENA CAJIAS DE LA VEGA, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de ley.
- 29156 7 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29157 13 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRÍGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29158 13 DE JUNIO DE 2007.- Establece mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.
- 29159 15 DE JUNIO DE 2007.- Modifica el texto del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28593 de 17 de enero de 2006.
- 29160 13 DE JUNIO DE 2007.- Efectúa modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, para que se adecue a los contratos de operación suscritos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y las empresas petroleras.
- 29161 13 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Potosí efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional, incrementando la partida 46200 “Para Construcciones de Bienes de Dominio Público”, por Bs. 897.108.- (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO 00/100 BOLIVIANOS), afectando la partida 57100 “Incremento de Caja y Bancos”, para estudios de preinversión de ocho (8) proyectos de riego, de acuerdo al Anexo adjunto y de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 29162 13 DE JUNIO DE 2007.- Norma el uso de la sigla SAR, cuyo nombre internacionalmente conocido es “Search And Rescue” (Búsqueda y Rescate), en las actividades que realizan los Grupos de Búsqueda, Asistencia y Salvamento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.

**DECRETO SUPREMO N° 29159**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece entre las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, las de estructurar políticas y planes de aprovechamiento y conservación del medio ambiente y de la biodiversidad, promoviendo y ejecutando planes y programas integrales de desarrollo rural.

Que el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece como funciones del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, entre otras, las de fomentar la gestión y custodia de los recursos silvestres, formulando y ejecutando políticas y normas para su protección y preservación e impulsando el desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas.

Que siendo la vicuña una especie de la vida silvestre, patrimonio natural y de dominio originario del Estado, su conservación es de interés social, cultural, económico y ecológico, la que se ejecuta en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley N° 1580 de 15 de junio de 1994; Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito entre Perú, Bolivia, Chile y Ecuador, que establece las bases para la conservación de la especie y el aprovechamiento de su fibra; y Convenio CITES – Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrito por Bolivia y en el que inicialmente se registraba a la vicuña en el apéndice I, que incluye las especies en peligro de extinción.

Que la Convención CITES, en su Décima Segunda Conferencia de Partes (COP 12), aprobó la transferencia al Apéndice II del resto de las poblaciones de vicuña que aún se encontraban en el Apéndice I, con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de productos elaborados con fibra, procedente de la esquila de animales vivos.

Que mediante Decreto Supremo N° 24529 de 21 de marzo de 1997, se autoriza la esquila de vicuñas vivas y la transformación de la fibra en tela, con carácter experimental, por un plazo mínimo de dos (2) años en las áreas piloto seleccionadas de las Unidades de Conservación de la Vicuña: Ulla Ulla, Mauri – Desaguadero y Lípez – Chichas. La norma referida dispone que, cumplido este plazo y en función de la experiencia adquirida, se podrá iniciar el aprovechamiento comercial de la especie y la incorporación de nuevas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 25458 de 21 de julio de 1999, ratifica la veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de marzo de 1990 y modifica los Artículos 4 y 5, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos que determinen la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años.

Que mediante Decreto Supremo N° 28593 de 17 de enero de 2006, se establece mecanismos de comercialización de la fibra de vicuña y lineamientos generales de su conservación, orientando su aprovechamiento en beneficio de las comunidades campesinas involucradas en el manejo sostenible.

Que el Artículo 11 del precitado Decreto Supremo, sólo autoriza la comercialización de la fibra de vicuña acopiada desde 1998 hasta 2005, constituyéndose esta disposición en una limitación para la actividad de comercialización de este producto.

Que las comunidades pertenecientes a las áreas piloto, referidas en el Decreto Supremo N° 24529, esquilan vicuñas vivas desde 1998 hasta 2005 bajo supervisión del ex Ministerio de Desarrollo Sostenible y durante la gestión 2006 a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, así como del cuerpo de Guardafaunas y Guardaparques, habilitados para dicho efecto.

Que por las características de finura de la fibra de vicuña, la autorización para su transformación en tela ha sido imposible de ejecutar por la suficiente capacidad tecnológica en el país para su procesamiento, además de los altos costos que implica. En consecuencia, la única actividad que ejecutan experimentalmente las comunidades de las áreas piloto: Ulla Ulla, Mauri – Desaguadero y Lipez – Chichas, además del Área Protegida Sajama, es la esquila de vicuñas vivas.

Que en el marco del Decreto Supremo N° 28593, el Comité Nacional de Comercialización de Fibra de Vicuña cuenta con un stock acopiado desde 1998 hasta 2005, que ha puesto a la venta a través de un Comité de Comercialización conformado por sus representantes y organizado por la Dirección General de Biodiversidad, apoyado por las Prefecturas de los Departamentos involucrados y por el Proyecto MAPZA – SERNAP.

Que en el marco de este proceso de comercialización se han recibido ofertas de compra, cuyas condiciones mejoran si se incluye la producción de fibra de vicuña de la gestión 2006 y se considera la venta del producto de gestiones futuras.

Que esta oferta ha generado una fuerte expectativa en las comunidades manejadoras de fibra de vicuña sobre los beneficios que les generaría dicha comercialización, más aún considerando que se trata de regiones que tienen economías deprimidas, por lo que han solicitado, ante diferentes instancias del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, se les autorice continuar con la comercialización de la fibra de vicuña.

Que para dar continuidad al Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña, es necesario asegurar la participación de la población local en la conservación y aprovechamiento sostenible de la vicuña, por lo que a demanda de las comunidades campesinas manejadoras de la especie, se debe ampliar el período de comercialización de la fibra de vicuña a objeto de que puedan percibir resultados efectivos por la labor que vienen desarrollando.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el texto del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 28593 de 17 de enero de 2006, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11.- (AUTORIZACIÓN).** Habiendo transcurrido 8 años desde el inicio del proceso de aprovechamiento con carácter experimental en las áreas piloto de las Unidades de Conservación de la Vicuña: Ulla Ulla, Mauri – Desaguadero y Lípez – Chichas, y al haberse incorporado, con autorización y supervisión del ex Ministerio de Desarrollo Sostenible, otras áreas en forma paulatina, se autoriza la comercialización de la fibra esquilada de vicuñas vivas, acopiada desde la gestión 1998, exclusivamente en el marco del Programa de Conservación y Manejo de la Vicuña, en cualquiera de sus diferentes condiciones: fibra bruta, predescerdada, y descerdada en hilo y/o tela, conforme a lo dispuesto en los Artículos 11 al 17 del presente Decreto Supremo.

El Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Vicuña, remitirá informes anuales de la comercialización de la fibra de vicuña al Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, a fin de ejercer control y evitar la comercialización indiscriminada de la fibra esquilada de vicuña.”

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La denominación de Ministerio de Desarrollo Sostenible debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, asumiendo las atribuciones correspondientes el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

La Señora Ministra de Estado, en el Despacho de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.**